



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY,

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Martes 7 Septiembre 1937

Núm. 250.—Página 957

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto disponiendo se encargue de la Cartera de esta Presidencia, durante la ausencia de su titular, el Ministro de Defensa Nacional, don Indalecio Prieto Tuero.—Página 959

Otro disponiendo se encargue de la Cartera de Estado, durante la ausencia de su titular, el Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, don Bernardo Giner de los Ríos.—Página 959

Otro disponiendo se encargue de la Cartera de Hacienda y Economía, durante la ausencia de su titular, el Ministro de la Gobernación don Julián Zugazagoitia Mendieta.—Página 959

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo pase a prestar los servicios de su clase en el Juzgado de Primera Instancia de Castellón de la Plana el Auxiliar de la Administración de Justicia don José Galey Pérez.—Página 959

Otra ídem íd. de La Roda el Auxiliar de la Administración de Justicia don Julio Arnaiz Isasi.—Página 959

Otra ídem íd. de La Roda, el Oficial de la Administración de Justicia don Eusebio Ganza Sotó.—Página 959

Otra confirmando en el cargo de Oficial de la Administración de Justicia y pase a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de La Carolina don Juan de Dios Villaseñor Jiménez.—Página 959

Otra confirmando en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia

a los señores que se citan, que prestarán sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Mahón.—Página 959

Otra disponiendo perciba el sueldo anual de 4.000 pesetas, a partir de la fecha que se le señala, el Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Herrera del Duque don Natalio Carpio Díaz.—Página 960

Otra concediendo 30 días de licencia por enfermo al Oficial de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia de Fraga don Francisco Castellano Gómez.—Página 960

Otra separando definitivamente del cargo, con pérdida de todos sus derechos, el Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia de Cuenca don Luis Antón Henarejos.—Página 960

Otra concediendo 30 días de licencia por enfermo al Auxiliar del Tribunal Supremo doña Rosario Fernández Cebrán.—Página 960

Otra ídem íd. al Oficial de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sur de Alicante don Maximiano Iranzo Asensio.—Página 960

Otra concediendo una segunda y última prórroga de licencia por enfermo al Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ubeda don Pablo Iruete de Diego.—Página 960

Otra dejando sin efecto el nombramiento de Oficial de segunda clase interino del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, hecho a favor de don Joaquín Fontes Pérez.—Página 960

Otra disponiendo pase a prestar los servicios de su clase en el Juzgado de Primera Instancia de Castellón la Auxiliar doña Marina García Ramón.—Página 961

Otra disponiendo quede en la situación de excedencia activa, por encontrarse incorporado al Ejército de la República, el Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Valencia don Antonio Ribera Cortés.—Página 961

Otra dejando sin efecto la de 24 de Agosto último que declaraba en situación de excedencia activa al Auxiliar de la Administración de Justicia don Francisco Lloret Moya, por haber renunciado a su cargo.—Página 961

Otra disponiendo quede en situación de excedencia activa, por haberse incorporado al Ejército de la República, el Auxiliar de la Administración de Justicia don José Salas Ortiz.—Página 961

Otra ídem íd. don Pedro Martínez Tortosa.—Página 961

Otra ídem íd. el Oficial del Juzgado de Primera Instancia de Villanueva de la Serena don Julián Muñoz Hidalgo.—Página 961

Otra concediendo la excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia del Tribunal Industrial número 2 de Madrid don Rafael Soler Porrúa.—Página 962

Otra nombrando con carácter interino Secretario propietario del Juzgado Municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) a don Diego González Pérez-Vázquez.—Página 962

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Secretario del Juzgado Municipal de Orta (Almería) a don José Ruiz Chacón.—Página 962

Otra ídem íd. de Juez municipal propietario de Paterna (Valencia) a don Blas Guillén Andreu.—Página 962

Otra ídem íd. de Juez municipal suplente de Cuart de Poblet (Valencia) a don Luis Ros Belda.—Página 962

Otra admitiendo la renuncia de sus cargos a los funcionarios de la Administración de Justicia Municipal que se citan.—Página 962

Otra nombrando con carácter interino Juez municipal suplente de Ubeda (Jaén) a don Manuel Nieto Moreno.—Página 962

Otra concediendo la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) don Eustaquio Miguel Bucno.—Página 962

Otra nombrando con carácter interino Juez municipal propietario de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) a don Aniceto Sánchez Marlín.—Página 963

Otra nombrando con carácter interino Juez municipal propietario de Cuenca a don Gabriel Mazario de Pedro.—Página 963

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Juez municipal propietario de Campo de Criptana (Ciudad Real) a don Angel Grenaro Salcedo.—Página 963

Otra nombrando con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Puerto-Lumbreras (Murcia), a don Juan Mercader Gil.—Página 963

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden delegando en el Subsecretario de Armamento las funciones de ordenación y aprobación de los gastos referentes a su departamento que no excedan de 500.000 pesetas.—Página 963

Otra aprobando las bases que se insertan complementarias del Decreto de 12 de Agosto último relativas a la instrucción premilitar.—Página 963

Otra señalando quiénes han de desempeñar las Jefaturas de Unidades armadas en los Servicios Centrales de este departamento y delegando la firma de su titular en los Subsecretarios del Ejército de Tierra, Marina, Aviación y Armamento para autorizar los servicios automovilísticos que sean necesarios en sus respectivos departamentos, etc.—Página 967

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Ordenes interviniendo provisionalmente las industrias a que se refieren las disposiciones que se insertan, ajustándose a lo prevenido en el Decre-

to de 23 de Febrero último y sus posteriores normas de aplicación.— Páginas 968 a 969

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden separando definitivamente del Cuerpo Auxiliar subalterno del Estado, causando baja en el escalafón correspondiente, al Auxiliar subalterno don José García Molina.—Página 969

Otra ídem íd. al Jefe de Administración civil de tercera clase de este departamento don Salvador Raboso Cuesta.—Página 969

Otra disponiendo pase a la situación de excedencia activa, por incorporación a filas, el Auxiliar de Administración civil de este departamento don Gonzalo Páez Rodríguez.—Página 970

Otra estableciendo las normas a que habrán de ajustarse los ejercicios de examen para Agentes auxiliares del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, etcétera.—Página 970

Reclificación dejando sin efecto el pase al nuevo Cuerpo de Seguridad del Capitán de Caballería don Simón Marlín Durán.—Página 970

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo pase a prestar sus servicios a la provincia de Ciudad Real la Inspectora de Primera Enseñanza de Toledo doña Emilia Ana González Valdés Rodríguez.—Página 970

Otra ídem íd. a Castellón el Inspector de Primera Enseñanza de Santander don Agustín Díez Pérez.—Página 970

Otra ídem íd. a Guadalajara el Inspector de Primera Enseñanza de Santander don Daniel Luis Ortiz.—Página 970

Otra nombrando Inspector interino de Primera Enseñanza de la provincia de Badajoz, en Castuera, a don Antonio Rodríguez Valdés.—Página 970

Otra disponiendo se abra matrícula por un período que comprenderá desde el día 10 hasta el 30 del actual, en las Escuelas Normales del territorio leal de la República, en las condiciones que se insertan.—Página 970

Otra disponiendo pase provisionalmente a prestar sus servicios a Ciudad Real el Inspector de Primera Enseñanza de Guadalajara don Constantino Domínguez Novoa.—Página 971

Otra concediendo la jubilación, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Catedrático de Lengua Española y Literatura del Instituto de Cuenca don Manuel Arévalo Muñoz.—Página 971

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden separando definitivamente del servicio, causando baja en sus escalafones correspondientes, los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos comprendidos en la relación que se inserta.—Página 971

Otra separando definitivamente del servicio al Cartero rural de El Provençio (Cuenca) don Solero Jiménez López.—Página 971

Otra disponiendo la rehabilitación y reingreso en el Cuerpo Técnico de Correos a los funcionarios que se mencionan.—Página 971

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden disponiendo la constitución provisional del Consejo Forestal, integrado por los señores que se cita, con la categoría y función que a cada uno se le asigna y a los fines que se expresa.—Página 971

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMIA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 972

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA.—Previendo a las diversas empresas industriales se abstengan de toda alteración de precios de venta de sus productos sin autorización previa de la Dirección general de Industria, en cumplimiento a lo prevenido en la Orden de primero del actual, ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 972

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer que durante la ausencia del mismo, don Juan Negrín López, se encargue de la Cartera de dicho departamento ministerial el Ministro de Defensa Nacional don Indalecio Prieto Tuero.

Dado en Valencia, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Estado don José Giral Pereira se encargue de la Cartera de dicho departamento el Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas don Bernardo Giner de los Ríos.

Dado en Valencia, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Hacienda y Economía don Juan Negrín López se encargue de la Cartera del referido departamento ministerial el Ministro de la Gobernación don Julián Zugazagoitia Mendieta.

Dado en Valencia, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Galey Pérez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto pase a prestar sus servicios en el Juzgado de igual clase de Castellón de la Plana, con el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que tiene asignado, debiendo posesionarse en el plazo más breve posible dentro del reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Julio Arnaiz Isasi, Auxiliar de la Administración de Justicia, electo del Juzgado de Primera Instancia de Orgaz, y atendiendo a las circunstancias que en el mismo concurren,

Este Ministerio ha dispuesto pase a prestar sus servicios en el Juzgado de igual clase de La Roda, con el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que tiene asignado, debiendo posesionarse en el plazo más breve posible dentro del reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Eusebio Ganza Soto, Oficial de la Administración de Justicia, adscrito al Juzgado de Primera Instancia del distrito del Oeste de Santander y presentado en este Ministerio con fecha 1.º del actual, pase a prestar los servicios de su clase en el Juzgado de Primera Instancia de La Roda, con el mismo sueldo anual de seis mil pesetas que tiene asignado, debiendo posesionarse a la mayor brevedad posible y siempre dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.
MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan de Dios Villaseñor Jiménez, residente en Sabiote (Jaén), el cual figura en la relación del personal Auxiliar remitada por el Juzgado de Primera Instancia de Bujalance en 6 de Junio de 1936, como Oficial habilitado del mismo con título, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar a don Juan de Dios Villaseñor Jiménez en el cargo de Oficial de la Administración de Justicia, quien percibirá el sueldo anual de seis mil pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto anteriormente invocado, con efectos desde la fecha de posesión en el Juzgado de Primera Instancia de La Carolina, al que deberá pasar a prestar los servicios propios de su cargo; todo ello con carácter accidental, a reserva de la resolución que en su día pueda adoptarse en relación con el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y sin perjuicio de su ulterior situación, con motivo del acoplamiento definitivo, con arreglo a dichas plantillas, que oportunamente habrá de hacerse en todos los Tribunales y Juzgados de la nación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Juez de Primera Instancia de Mahón y el informe emitido por el mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en dicho Juzgado, a don Miguel Sans Gelabert y don Santiago Llabrés Gómez, los cuales percibirán el sueldo anual de cuatro mil pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto anteriormente invocado, y que se entenderá devengado a partir del día

primero de Enero del corriente año; todo ello con carácter accidental, a reserva de lo que en su día se resuelva, con arreglo al Decreto de 27 de Septiembre de 1936, en relación con el de 6 de Agosto último y sin perjuicio de su ulterior situación con motivo del acoplamiento definitivo, con arreglo a dichas plantillas, que en su día habrá de hacerse en todos los Tribunales y Juzgados de la nación.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Natalio Carpio Díaz, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Herrera del Duque, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho funcionario pase a percibir el sueldo anual de cuatro mil pesetas, como comprendido en el caso primero del citado precepto, entendiéndose devengado dicho sueldo a partir del día primero de Enero del corriente año, conforme establece la disposición anteriormente invocada, con deducción de las cantidades que haya podido percibir, con arreglo al sueldo que anteriormente le correspondía y debiendo continuar en su actual destino hasta que pueda llevarse a cabo el acoplamiento definitivo de las plantillas del Cuerpo a que pertenece en los distintos Tribunales y Juzgados de la nación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Castellano Gómez, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Fraga, así como el certificado facultativo que la acompaña y el favorable informe del titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha resuelto conceder a dicho funcionario treinta días de licencia por enferme-

dad, con derecho al percibo del sueldo entero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente del Tribunal Popular de Caspe.

Excmo. Sr.: A propuesta unánime de la Junta de Gobierno en pleno de la Audiencia Provincial de Cuenca y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, del Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia de dicha ciudad don Luis Antón Henarejos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosario Fernández Cebrián, Auxiliar de ese Tribunal, remitida por conducto de la Audiencia de Barcelona, así como el certificado facultativo que a la misma acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de primero de Octubre de 1927, ha tenido a bien conceder a la solicitante treinta días de licencia por enfermedad, con derecho al percibo del sueldo, entendiéndose que tal licencia empezará a contarse desde el día siguiente al en que expiró la de quince días que para asuntos propios le fué concedida por V. E.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Maximiano Iranzo Asensio, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia del distrito del Sur de Alicante, así como el certificado facultativo que la

acompaña y el informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha resuelto conceder a dicho funcionario treinta días de licencia por enfermo, con derecho al percibo de sueldo, entendiéndose condicionada tal concesión al hecho de que el servicio quede debidamente atendido, a juicio del expresado Juez de Primera Instancia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pablo Irueste de Diego, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ubeda, así como el certificado facultativo que la acompaña y el informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha resuelto conceder a dicho funcionario una segunda y última prórroga sin sueldo en la licencia que por enfermo se halla disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Excmo. Sr.: Visto su oficio fecha 23 del actual, participando que, no obstante haber transcurrido el plazo reglamentario y sus prórrogas, no se ha presentado a tomar posesión de su cargo de Oficial de segunda clase interino del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Tribunal de Casación y Audiencias Territoriales, don Joaquín Fontes Pérez, nombrado para dicho cargo por Orden de 15 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el expresado nombramiento, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponder al interesado a virtud del mismo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y en uso de las facultades que le están atribuidas,

Este Ministerio ha dispuesto que doña Marina García Ramón, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Lucena del Cid y adscrita interinamente al Juzgado Especial de Castellón, pase, en comisión no retribuida, a prestar sus servicios en el de Primera Instancia de dicha capital con el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que tiene asignado, hasta tanto se reincorpore a dicho Juzgado alguno de sus Auxiliares movilizados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto los oficios de esa Presidencia y de la Subsecretaría del Ejército de Tierra del Ministerio de Defensa Nacional, de los que resulta que don Antonio Rivera Cortés, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital se encuentra incorporado al Ejército de la República, con destino en la 82 Brigada Mixta y graduación de Teniente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y tercero del Decreto de 26 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho funcionario quede en la situación de excedencia activa, con reserva de derechos que previenen las disposiciones invocadas y que durará todo el tiempo que permanezca en filas, no siendo de aplicación a este caso la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último, puesto que sus haberes como tal Teniente profesional le son abonados por la Pagaduría correspondiente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, ya que en el Ejército, y menos en campaña, no existe oficialidad supernumeraria en activo. Para que aquella reserva tenga efectividad deberá incorporarse al servicio activo en el plazo de treinta días a partir del en que termine su incorporación al Ejército, cuyo extremo justificará mediante certificación expedida por el Jefe del Cuerpo, Comandancia o Batallón a que esté afecto; entendiéndose que renuncia a su destino en el

caso de que no lo verifique en el plazo indicado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista su comunicación fecha 31 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 24 de dicho mes, en cuanto por ella se declaraba en situación de excedencia activa a don Francisco Lloret Moya, Auxiliar de la Administración de Justicia que prestó sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de la Catedral de Murcia, toda vez que por Orden de primero de Junio próximo pasado le fué admitida la renuncia de dicho cargo, situación que es la que ha de entenderse subsistente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don José Sañas Ortiz, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en esa Audiencia, quede en situación de excedencia activa, por haberse incorporado al Ejército de la República, siéndole satisfechos sus haberes por la Habilitación de esa Audiencia y sin que perciba cantidad alguna con cargo al Presupuesto de Defensa Nacional; debiendo incorporarse a su citado destino en el plazo de treinta días a partir del en que termine su movilización, extremo que justificará mediante certificación expedida por el Jefe del Cuerpo a que esté afecto, entendiéndose que renuncia a su cargo en el caso de que no lo verifique en el plazo indicado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Pedro Martínez Tortosa, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Villacarrillo, quede en situación de excedencia activa, por hallarse incorporado al Ejército de la República, siéndole satisfechos sus haberes de cuatro mil pesetas anuales por la Habilitación de esa Audiencia y sin que pueda percibir cantidad alguna con cargo al Presupuesto de Defensa Nacional; debiendo incorporarse a su destino en el plazo de treinta días a partir del en que termine su movilización, extremo que en su momento justificará documentalmente, entendiéndose que renuncia a su cargo en el caso que tal reintegro al servicio no tenga lugar en el plazo expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y tercero del Decreto de 26 de Agosto de 1936 y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Julián Muñoz Hidalgo, Oficial del Juzgado de Primera Instancia de Villanueva de la Serena, que se encuentra incorporado al Ejército de la República, quede en la situación de excedencia activa, con reserva de derechos, que previenen las disposiciones invocadas y que durará todo el tiempo que permanezca en filas, el cual continuará percibiendo sus haberes con cargo al Presupuesto de este Ministerio, conforme a la Orden circular citada; debiendo, para que tal reserva tenga efectividad, incorporarse al servicio activo en el plazo de treinta días a partir del en que termine su movilización, cuyo extremo justificará mediante certificación expedida por el Jefe del Cuerpo, Comandancia o Batallón a que esté afecto, entendiéndose que renuncia a su destino en el caso de que no lo verifique en el plazo indicado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Soler Porrúa, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Industrial número 2 de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto concederle la excelencia voluntaria, con arreglo a lo dispuesto en la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 41 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, a propuesta del Presidente de la Audiencia de Ciudad Real y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), dotado con el haber anual de 4.500 pesetas, a don Diego González Pérez-Vázquez, quien lo percibirá con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Ruiz Chacón, Secretario del Juzgado Municipal de Oria (Almería), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Presidente de la Audien-

cia de Almería y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, ha resuelto acceder a lo solicitado admitiendo la renuncia que de su cargo ha presentado el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Blas Guillén Andreu, Juez municipal propietario de Paterna (Valencia), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia y de conformidad con lo prevenido en el artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado admitiendo la renuncia que de su cargo ha presentado el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Ros Belda, Juez municipal suplente de Cuart de Poblet (Valencia), en súplica de que le sea admitida la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia y de conformidad con lo prevenido en el artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado admitiendo la renuncia que de su cargo ha presentado el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don Eliseo Benavent Benavent y don Pascual Fortuño Santandreu, Juez municipal suplente y Fiscal municipal suplente de Cua-

tretonda (Valencia), respectivamente, en súplica de que se les admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia y de conformidad con lo prevenido en el artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado admitiendo la renuncia que de sus cargos han presentado los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, a propuesta del Presidente de la Audiencia de Jaén y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal suplente de Ubeda (Jaén)—con derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón del sueldo anual de cinco mil pesetas, asignado al respectivo propietario—, a don Manuel Nieto Moreno, quien percibirá sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eustaquio Miguel Bueno, Secretario del Juzgado Municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), en súplica de que le sea concedida la excedencia en el cargo que desempeña,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Ciudad Real y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, a propuesta del Presidente de la Audiencia de Ciudad Real y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), dotado con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Aniceto Sánchez Martín, quien percibirá sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, a propuesta del Presidente de la Audiencia de Cuenca y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Cuenca, dotado con el haber anual de cinco mil pesetas, a don Gabriel Mazario de Pedro, quien percibirá sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Grenaro Salcedo, Juez municipal propietario de Campo de Criptana (Ciudad Real), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Ciudad Real y de conformidad con lo prevenido en el artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado, admitiendo la renuncia que de su cargo ha presentado el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el informe y certificaciones remitidas por el Presidente de la Audiencia de Almería, en cumplimiento de la Orden de este departamento fecha 28 de Julio próximo pasado, referentes a la presentación en dicha Audiencia de don Juan Mercader Gil, Secretario del Juzgado Municipal de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), cuyo destino tuvo que abandonar al ser ocupada dicha población por las tropas facciosas,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Que desde primero de Enero del año actual se abonen a dicho funcionario los haberes inherentes a su cargo, a razón de 4.500 pesetas anuales, establecidos por Decreto de 4 de Enero último, y

Segundo. Que se le nombre, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Puerto Lumbreras (Murcia), dotado con el haber anual de 4.500 pesetas, previa la toma de posesión, que habrá de efectuarse en un plazo que no exceda de quince días y que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En atención a las actuales circunstancias, que demandan la más rápida tramitación de los asuntos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de primer de Julio de 1911,

He tenido a bien delegar en el Subsecretario de Armamento las funciones de ordenación y aprobación de los gastos referentes a su departamento que no excedan de quinientas mil pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo octavo del Decreto de 12 de Agosto último (GACETA número 225 y D. O. número 295),

He resuelto aprobar las siguientes bases complementarias de dicho Decreto, en las que ha de inspirarse la instrucción premilitar.

Primera. Finalidad perseguida.

Las circunstancias por que atraviesa la España leal obligan a que la instrucción premilitar se separe de las normas clásicas, adaptándolas a aquéllas.

Por tal causa, la instrucción premilitar adquirirá una modalidad especial: la preparación física, por medio de la gimnasia de aplicación y el deporte, tendrán en ella parte muy importante, lo que ha de ser completado con una preparación ideológica de exaltación de ideales antifascistas y de independencia patria y con una instrucción militar de índole adecuada para lograr como coronamiento del conjunto tener soldados, no sólo fuertes, ágiles y plenos de entusiasmo, sino capaces de combatir con eficiencia desde el primer momento de su ingreso en filas. De aquí el papel preponderante que la instrucción militar ha de adquirir, especialmente en lo que concierne al orden de combate, aprovechamiento del terreno, a la eficacia del tiro y al conocimiento de los principios más fundamentales del servicio en campaña.

Segunda. Organismos que intervendrán.

La instrucción premilitar depende-

rá directa y exclusivamente del Ministerio de Defensa Nacional.

a) Comité Central de Educación Militar (C. C. E. M.).

Existirá un Comité Central de Educación Militar, presidido por el Subsecretario del Ejército de Tierra, en representación del Ministro, e integrado por tantos Vocales como se considere necesario para que tengan representación en él los partidos políticos y agrupaciones sindicales y de la Juventud del Frente Popular.

En él formará parte, en representación de la Región catalana, un Delegado político y, cuando se considere conveniente, un Delegado técnico.

Los nombramientos serán de libre elección del Ministro.

b) Comités Provinciales de Educación militar (C. P. E. M.).

Dependerán del Comité Central y estarán integrados por:

El Jefe del respectivo Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción, como Presidente; los Vocales, designados por el Ministro de Defensa Nacional, en representación de las agrupaciones políticas, sindicales y juveniles encuadradas en el Frente Popular.

En la Región autónoma de Cataluña el Comité será Regional y estará constituido por:

El Presidente de la Generalidad; Vocales designados en forma análoga a la expuesta y un Asesor técnico militar nombrado directamente por el Ministro de Defensa Nacional.

En la citada Región autónoma, independientemente del aludido Comité Regional, existirán cuatro Comités de Conjunto Comarcal (C. C. C. E. M.) (Barcelona, Lérida, Tarragona y Gerona) de Educación Premilitar, correspondientes a los cuatro Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción (C. R. M. I.).

Estos Comités serán presididos por el Jefe de los respectivos Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción, designándose los Vocales en la forma anteriormente expuesta para los Comités Provinciales de Educación Militar.

Corresponderá al Comité Regional de Cataluña proponer al Ministro de Defensa los que hayan de desempeñar los cargos de los Comités de Conjunto Comarcal y el detalle de la jurisdicción comarcal de cada uno de ellos.

La composición de todos los Comités será análoga y en cada uno de ellos deberá haber un Asesor técnico militar.

Provisionalmente podrá designarse para este cargo a personas con las de-

bidas garantías de adhesión a la causa con anterioridad al 18 de Julio de 1936, por sus antecedentes y por su actuación ulterior, que se ofrezcan a adquirir previamente la instrucción necesaria.

En los Comités Provinciales o de Conjunto Comarcal existirán los siguientes cargos:

Un asesor técnico y Jefe de los Instructores.

Un Encargado de reclutamiento.

Un Encargado de los campos de instrucción y de la parte administrativa.

Un Representante del Comisariado.

Cada Comité Provincial o de Conjunto Comarcal podrá emplear un Auxiliar para cada uno de los comités que se señalan.

En el Comité Regional de Cataluña podrán desdoblarse los cargos de Encargado de los campos de instrucción y de la parte administrativa.

c) Centros de Instrucción.

Se constituirán tantos como las circunstancias lo aconsejen. En las grandes poblaciones podrá llegarse, si el número de inscritos lo exigiera, a uno por distrito.

En principio cada Centro de Instrucción deberá comprender, como mínimo, a 400 hombres.

Los cuadros de cada Centro de Instrucción estarán constituidos por:

Un Jefe del Centro de Instrucción con categoría de Jefe u Oficial.

Un Auxiliar, y

Un Comisario.

Por cada 200 hombres en instrucción habrá un Oficial instructor y dos Auxiliares; por cada 400, existirá un monitor deportivo.

En las comarcas o provincias podrá establecerse, en las localidades que reúnan mejores condiciones para ello, un Centro de Instrucción, con la composición indicada, que atienda a la instrucción premilitar de 400 individuos.

A tal fin podrá completarse este número con los individuos correspondientes a las localidades próximas.

En los pequeños núcleos de población que, por su distancia a las inmediatas, no pudieran los individuos de edad premilitar concurrir al Centro de Instrucción más próximo, podrán organizarse representaciones de dichos Centros con los elementos disponibles, inspirándose en la proporción de instructores que queda indicada, sin perjuicio de lo cual, como más adelante se explica, habrán de concurrir al Centro de Instrucción más próximo, siempre que las condiciones de la comarca lo permitan.

Cuando por dificultad de comunicaciones no sea posible que los de los pequeños núcleos de población concurren a los Centros de Instrucción más próximos con la necesaria asiduidad, se compensará esta menor intensidad en la instrucción con una permanencia suplementaria de dos a cuatro semanas, según los casos, en campos de instrucción, sobre lo correspondiente a los demás individuos de sus mismas condiciones que hayan seguido el curso normal en los Centros de Instrucción.

d) Campos de Instrucción.

Estos campos servirán para intensificar la instrucción, inspirar normas de disciplina y de camaradería y completar la enseñanza del orden de combate y del servicio de campaña, sin perjuicio de los ejercicios atléticos y deportivos complementarios.

En cada campo de instrucción habrá:

Un Jefe del campo.

Un Auxiliar.

Un Comisario.

El número de Jefes de Batallón y de Compañía correspondiente al de individuos que allí deban concentrarse.

Un Oficial de Intendencia.

Uno de Ingenieros.

Uno de Transmisiones.

Dos Médicos.

Treinta Sargentos.

Cuatro Monitores deportivos.

Cuatro Auxiliares, y

El número de individuos necesario para la confección de comidas del personal allí reunido.

e) Personal que se utilizará.

En las grandes poblaciones serán empleados como Instructores, sin perjuicio del destino que desempeñen, los Jefes, Oficiales y Clases de tropa de las diferentes armas, Cuerpos y los disponibles.

En las poblaciones donde no existan Oficiales y Clases suficientes podrá emplearse el personal retirado y de inválidos que exista en ella, el de Complemento que haya efectuado su presentación en las Comandancias Militares y el personal civil que esté capacitado para desempeñar su cometido o se capacite, asistiendo para ello a cursillos de táctica, gimnasia, deportes y especialidades.

Para la utilización de todo este personal será necesario que esté convenientemente controlado entre los afectos a la Causa con anterioridad al 18 de Julio de 1936 y que se ofrezca por su elevado espíritu a prestar sus valiosos servicios de Instructores.

El número de equipos de instruc-

ción que se formará en cada lugar estará en relación con el de individuos que deban recibirla, con la eficiencia de la enseñanza y con el número de Instructores de que se disponga.

Podrán asimismo ser utilizados como Instructores aquellos individuos comprendidos en la edad de Instrucción premilitar que, perteneciendo a reemplazos aun no llamados, hayan demostrado aptitudes para ello, a condición de que no haya correspondido a su reemplazo la incorporación a filas.

f) **Nombramiento del personal.**

Los cargos indicados en el apartado b) serán nombrados preferentemente entre los Vocales, si es posible, o a propuesta de éstos, y avalados por el Presidente de los Comités respectivos, cuando aquéllos no reuniesen las necesarias condiciones de competencia o especialización.

Los Oficiales, Sargentos, Instructores y Monitores serán nombrados a propuesta del Presidente del Comité respectivo, por el Ministro de Defensa Nacional (Subsecretaría del Ejército de Tierra).

Los Comisarios serán designados por el Comisariado general de Guerra.

La designación de los Auxiliares corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría del Ejército de Tierra), a propuesta de los Presidentes de los Comités correspondientes.

Tercera. Reclutamiento de los individuos.

a) Personal que ha de recibir la instrucción.

Estarán sujetos a recibir la instrucción premilitar, con arreglo al Decreto, todos los individuos comprendidos en la edad de 18 a 20 años que no padezcan defecto físico que pueda calificarse de inutilidad total.

Podrán ser admitidos a recibir la instrucción premilitar, con carácter voluntario, aquellos individuos convenientemente avalados que lo soliciten y pertenezcan a cualquiera de los tres reemplazos que sigan en edad al último que esté prestando servicio en filas.

De ellos podrá obtenerse, una vez preparados, excelentes Instructores y Monitores, ínterin no sea llamado el reemplazo correspondiente.

b) Censo de los individuos sujetos a instrucción premilitar.

Los Consejos Municipales remitirán a los Jefes de los C. E. M. I., como Presidentes de los Comités Provinciales o de Conjunto Comarcal, relación de los individuos compren-

didados entre los 18 y 20 años de edad a que se refiere a apartado anterior.

La formación del oportuno alisamiento será en la forma siguiente:

Para los que hayan de comenzar inmediatamente la instrucción premilitar, con arreglo a Orden especial de esta fecha.

Normalmente la inscripción de los que deban someterse a instrucción premilitar se hará en la primera decena del mes de Diciembre para aquellos que cumplan la edad de 18, 19 y 20 años en el transcurso del siguiente.

Para esta inscripción los Consejos Municipales determinarán sitios y horas en que han de tener lugar, habilitando, si fuera necesario, los días y las noches para dicha inscripción, a fin de que los que tengan que efectuarla no interrumpan su trabajo habitual.

En las poblaciones de gran número de habitantes que estén divididas en distritos esta inscripción se hará ante las autoridades en quienes delegue el Consejo Municipal.

Una vez hecha la inscripción, aquellos que hayan alegado inutilidad física deberá acreditarlo el 10 al 15 del mencionado mes, mediante certificado facultativo expedido únicamente a aquellos individuos que padezcan las enfermedades o defectos que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Orden circular de 28 de Mayo último («Diario Oficial número 134»).

Dichos certificados serán remitidos, en unión del censo correspondiente, al C. R. M. I. al día 15, con objeto de que se puedan dedicar el resto del mes a la recopilación de datos.

A los individuos que padezcan las enfermedades o defectos aludidos debidamente contrastados se les expedirá un certificado de exención de instrucción premilitar obligatoria, siendo requisito indispensable sea renovado trimestralmente.

Por lo que se refiere a aquellos que han de recibir instrucción de modo inmediato, se publicará la Orden especial que les atañe.

Los Comités Provinciales o de Conjunto Comarcal llevarán las fichas y documentación necesarias para conocer en cualquier momento:

El número de individuos de instrucción.

Los datos de alta en ésta.

Las vicisitudes de cada individuo.

Las aptitudes especiales que cada uno reúne por razón de su oficio y de la instrucción premilitar adquirida.

Estos datos servirán de base para

redactar la cartilla premilitar, creada por Decreto de 12 de Agosto último (D. O. número 195).

Remitirán igualmente relaciones numéricas de los que empiezan y terminan cada período, dando cuenta de los que no acudan a los llamamientos o demuestren poco interés por esta obligación o desafección al régimen.

c) **Llamamiento de los inscritos.**

En función de los medios de instrucción disponibles se publicarán oportunamente los llamamientos de los individuos inscritos, dándose siempre preferencia a los del reemplazo de más edad.

Al ser llamados los inscritos efectuarán la presentación en los Centros de Instrucción correspondientes y allí donde no existieren, lo harán en los Centros más próximos, con arreglo a las instrucciones que se hayan circulado.

En las poblaciones más distancadas, donde haya escasez de medios de locomoción, efectuarán su presentación en el Consejo Municipal adonde se habrán circulado las instrucciones pertinentes.

Solamente serán exceptuados de la instrucción premilitar obligatoria los jóvenes con defecto físico o mental que, según el último cuadro de inutilidades, sean inútiles totales para el servicio (Orden circular de 28 de Mayo último, D. O. número 133).

La no presentación al ser llamados y el abandono total o parcial de la instrucción será sancionado en la forma establecida para los reclutas en activo, pudiendo, caso necesario, adoptarse como sanciones:

En los casos de reiteradas faltas de instrucción se impondrá un recargo de doble número de días de instrucción premilitar del de aquellos en que se hubiese omitido el cumplimiento de ese deber.

En casos de reincidencia o de notoria desafección podrán ser destinados, con carácter forzoso, a Batallones disciplinarios, aún antes de corresponder ser llamado su reemplazo.

Cuarta. Duración de la enseñanza. Horario y materias que se enseñarán. Materias objeto de la enseñanza premilitar.

a) **Duración de la enseñanza.**

La instrucción premilitar comprenderá un período de tres a seis meses por año, estableciéndose los cursos en tal forma que por el período en que se desarrollen y el horario de las clases sean compatibles con la jornada de trabajo de los alumnos.

Dentro del plazo de tres a seis meses, límite mínimo y máximo del pe-

ródodo de instrucción premilitar, señalado en el artículo tercero del Decreto, la duración será determinada según el aprovechamiento, capacidad y preparación de los individuos y teniendo en cuenta la posibilidad del llamamiento a filas de su reemplazo, para intensificar preferentemente la de los que estén más próximos a incorporarse a filas.

A tal fin, cada ocho días se hará una selección, atendiendo a las condiciones expuestas anteriormente, homogeneizándose, en consecuencia, los equipos en relación con el grado de instrucción y circunstancias individuales.

Al finalizar el tercer mes se pasará una revista de inspección con objeto de dar de alta a los suficientemente instruídos, si las circunstancias exigieran cesase para ellos esa instrucción, y acordar la continuación de los que por cualquier causa lo necesiten, y, si procede, la de aquellos que voluntariamente quieran seguir como Auxiliares o especializándose en determinada enseñanza, sin rebasar los seis meses permitidos.

b) Horario.

El horario deberá ser adecuado a la estación del año, al clima, al régimen y conveniencia del trabajo a que se dediquen los individuos, armonizándose todo con las exigencias de aquella a fin de que pueda dedicarse a la enseñanza un mínimo de dos horas diarias.

Los domingos se aprovecharán para realizar marchas de medio día o de un día de duración, y para concentrar en los lugares apropiados los individuos de varios pueblos que carezcan de campos de tiro, para realizar así los ejercicios correspondientes al período de instrucción en que se encuentren.

La estancia en el campo de instrucción se hará en forma que se pueda obtener la máxima eficacia de ella, por lo que no podrá comenzar, en el caso más favorable, hasta el segundo mes.

Se procurará, siempre que las circunstancias lo permitan, que esa estancia en los campos de instrucción no coincida con períodos de intensidad de trabajo en la profesión u oficio agrícola o industrial que tengan los inscritos.

La estancia en los campos de instrucción para aquellos que residan en pequeños núcleos de población distantes de los Centros de Instrucción, se aumentará de dos a cuatro semanas para suplir con esa mayor intensidad de trabajo en los campos la escasez de preparación diaria.

c) Materias objeto de la enseñanza premilitar.

I. Educación física. Para obtener las condiciones de agilidad intelectual y física, rapidez en la concepción y ejecución, dominio perfecto de sí mismo, resistencia física y velocidad se utilizarán aquellos deportes y ejercicios de gimnasia aplicada militar y atléticos que mejor puedan contribuir a esa finalidad.

II. Preparación ideológica. Además de las conferencias especiales se aprovechará todo momento para la formación de ideales antifascistas y de independencia patria por los Comisarios de los Centros de instrucción de los campos.

III. Instrucción militar. Ha de ser diferente de la que normalmente recibe un reemplazo, con objeto de reducir al mínimo la que no sea indispensable y de excitar el interés en el individuo sometido a esta instrucción.

Para ello los movimientos en orden cerrado se reducirán a aquellos que sirvan para proporcionar hábitos de cohesión y disciplina, dando la máxima importancia a los de orden de combate, aprovechamiento del terreno, ejercicios de tiro y servicio en campaña, siempre con un objetivo concreto, que tendrá su culminación en la estancia en los campos de instrucción, en los que se consagrará el máximo a ejercicios de combate de simple y doble acción.

La instrucción premilitar se dividirá normalmente en tres períodos de un mes de duración cada uno.

El primer mes se dedicará al conocimiento del armamento, tiro e instrucción individual, hasta la de pelotón inclusive, como mínimo.

Para el conocimiento del armamento se emplearán gráficos y cuanto sirva para obtener resultados más rápidos, cuando se les distribuya el armamento para las prácticas de tiro.

Al principio se les distribuirán fusiles inútiles de los existentes en los parques y fusiles simulados, suficientemente lastrados, de modo que tengan el peso reglamentario.

El segundo mes podrá dedicarse, además, a intensificar la instrucción de sección y ejercicios de combate de escuadra y de pelotón, dando comienzo la enseñanza de especialidades.

En el tercer mes se dará la instrucción de combate de Sección y de Compañía, trabajos de fortificación y continuará la de especialidades.

Si excepcionalmente no hubiere en un lugar número suficiente de individuos para desarrollar la instrucción de Sección o de Pelotón, debe-

rán unirse a los del más inmediato, y, en todo caso, puede acudir a jalonar meramente el frente de la Unidad para que la instrucción no se retrase, cuando tal reunión no sea posible con la asiduidad necesaria.

La instrucción ha de ser eminentemente práctica y educativa, atendiendo siempre a que los alumnos ejecuten por sí cuanto se les enseñe, con objeto de desarrollar sus aptitudes y juicio personal, y se les situará en condiciones de que sepan lo que quieren, los recursos con que cuentan y el procedimiento que deber adoptar en consecuencia.

Para la instrucción de tiro real, que dará comienzo desde el primer período, podrán formarse, para los residentes en pequeñas localidades, equipos ambulantes, que se establecerán en lugares adecuados, permitiendo que en días determinados concurren los individuos de diferentes pueblos, aprovechando a tal fin las prácticas de marcha que se verificarán los domingos y días festivos. En estos ejercicios se tenderá a lograr excelentes tiradores y buenos apreciadores de distancia.

La especialidad de fortificación consistirá en la construcción de trincheras y trabajos elementales, asimismo con objetivo concreto, atendiendo a tener campo de tiro despejado, a neutralizar los efectos de la aviación y obstaculizar el avance de los tanques y el enmascaramiento.

Se especializará personal en observación del campo, de Transmisiones, armas automáticas y acompañamiento, en la medida que permitan los medios disponibles.

Quinta. Reglamentos y programas.

El Comité Central de Educación Premilitar publicará, en un plazo máximo de quince días, a partir de la de esta Orden, un Reglamento conteniendo las bases y normas a que debe ajustarse la educación premilitar.

En este Reglamento se detallarán los ejercicios gimnásticos, deportivos, deportivo-militar y el contenido de la instrucción militar, así como las materias fundamentales a cargo de los Comisarios.

Los Jefes de los C. R. M. I., como Presidentes de estos Comités, harán las gestiones necesarias para que la instrucción premilitar comience, lo más tarde, el primero de Octubre próximo, con el número de individuos que en dicha fecha estén dispuestos a recibirla, dando cuenta a este Ministerio, por conducto regular, de las dificultades que se encuentren para que puedan ser orilladas oportunamente.

mente. Participarán asimismo la fecha en que los equipos puedan comenzar la instrucción y solicitarán los elementos (material y personal) que les sea indispensable y de los que no puedan disponer en las respectivas localidades.

También gestionarán, desde el momento de su constitución, la cesión de los campos de tiro e instrucción de que pueda disponerse, comunicando los datos necesarios para formarse idea de su capacidad, características y condiciones.

Sexta. Colaboración que pueden prestar a esta instrucción.

Los Comités se pondrán en relación con las Escuelas Populares de Preparación Premilitar que hoy existen a cargo de organismos del Frente Popular y transmitirán al Ministerio de Defensa Nacional el ofrecimiento que se les haga, dando cuenta de los elementos que sean utilizables.

Una vez que el Ministerio acuerde la utilización de ese ofrecimiento y de los campos se harán cargo de los mismos los Comités designados mediante la formalización del correspondiente inventario.

Séptima. Inspección.

La enseñanza se someterá a frecuentes inspecciones de los Comités correspondientes. Además, las autoridades militares de la demarcación aprovecharán cuantas ocasiones se les depare para interesarse en asuntos tan primordiales e informar en consecuencia.

Octava. Distintivos.

El personal que dé o reciba la instrucción premilitar llevará como distintivo un pequeño lazo tricolor encima del bolsillo izquierdo de la guerrera o chaqueta.

Novena. Terminación de la enseñanza. Ventajas.

Cada Comité Provincial o de Conjunto Comarcal, a la vista del fichero, en el que constarán la aplicación y conducta de cada individuo, hará las anotaciones pertinentes en las cartillas de educación premilitar y facilitará un certificado resumen del juicio formado de cada individuo.

A cada individuo se le hará entrega de una insignia, cuyo diseño se determinará oportunamente, que indicará es «apto para el Ejército».

Los individuos que hayan obtenido mejor concepción y revelado especialmente dotes de mando, de escuadra, de pelotón o grupo o especialidad serán propuestos, a su ingreso en el Ejército, para desempeñar esos cargos y serán preferidos, dentro de

las demás condiciones que se establecan para el ascenso a Sargento.

Décima. Facultades del Comité Pro Ejército Popular.

Las facultades que hasta ahora tenían, en lo que a instrucción militar se refiere, el Comité Pro Ejército Regular Popular de Cataluña quedan transferidas al Comité Regional de la Región Autónoma Catalana, creado por la base segunda de esta Orden circular.

Undécima. Disposiciones de carácter económico.

Los cargos de Presidente y Vocal de Comité serán honoríficos, no teniendo, por tanto, retribución alguna.

No se abonarán tampoco emolumentos de ningún género a aquellos cargos de los Comités Regionales, Provinciales o de Conjunto Comarcal en que la retribución que pueda cobrar alguno de ellos sea suficiente para compensar su actividad en la instrucción premilitar.

Las demás asignaciones de tipo personal se harán por el Ministerio de Defensa (Subsecretaría del Ejército de Tierra), a propuesta de los respectivos Comités Provinciales y del Regional de la Región autónoma.

Los gastos que estos devengos personales puedan originar, los de instalación de los individuos en los campos de instrucción, el vestuario y calzado, en aquellos casos en que se considere indispensable o posible facilitarlos durante la estancia en los campos o alojamiento en las tiendas de campaña y la manutención de los individuos durante su estancia en los campos de instrucción serán abonados por el Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional (Ejército de Tierra), interviniendo en el abono correspondiente a la Región autónoma catalana los organismos respectivos del Ejército del Este o de la Comandancia militar de la demarcación de Cataluña, según proceda.

Las empresas o entidades de todo orden a las que presten servicio los individuos sometidos a la instrucción premilitar vendrán obligadas a abonar el jornal o sueldo de los obreros de ellas dependientes, sujetos a instrucción premilitar, durante los días que tengan que permanecer en período intensivo de trabajo en campos de instrucción.

Valencia, 5 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 del corriente Septiembre GACETA DE LA REPUBLICA del 4 del mismo mes),

Vengo en acordar:

Primero. A efectos de lo dispuesto en el artículo primero de dicha Orden, se consideran Jefes de Unidades armadas en los Servicios Centrales del Ministerio de Defensa Nacional, el Jefe del Estado Mayor Central y los de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, Marina y Aviación; el Inspector general del Ejército; los Inspectores generales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción; el Director general de los Servicios de Retaguardia y Transportes; el Jefe de los Servicios de Intendencia; el Jefe de los Servicios de Sanidad, y el Jefe de los Servicios de Investigación militar.

Segundo. Queda delegada la firma del Ministro en los Subsecretarios del Ejército de Tierra, Marina, Aviación y Armamento, Jefe del Estado Mayor Central y Jefe de los Servicios de Investigación militar, para autorizar los servicios automovilísticos que sean necesarios en sus respectivos departamentos.

Tercero. De los Parques dependientes del Ministerio de Defensa Nacional no saldrá coche alguno sino mediante orden escrita firmada por el Ministro o por los Jefes citados en el párrafo anterior, orden en la cual se consignarán el nombre y cargo de la persona a quien se autoriza el uso del coche y el recorrido que éste debe realizar.

Cuarto. Las personas autorizadas para el uso de coche serán portadoras de una orden, extendida para cada uno de los servicios y que irá firmada por el Ministro o por quien, en su delegación, pueda hacerlo, conforme a lo establecido en el párrafo segundo.

Quinto. Los Subsecretarios y los Jefes del Estado Mayor Central y de los Servicios de Investigación militar, darán cuenta en el acto y por escrito al Ministro de las autorizaciones que ellos concedan, con expresión, en cada caso, de la persona autorizada y servicio que va a desempeñar. En cada uno de dichos departamentos se archivarán las copias de estas comunicaciones al Ministro.

Sexto. Los Parques participarán, en todos los casos, al Ministro de Defensa Nacional y, además, en los suyos respectivos, al Subsecretario o Jefe que hubiese extendido la autorización, la hora de salida del vehículo autorizado, la matrícula de éste, la cantidad de gasolina de que vaya provisto y el conductor que lo guíe, así como después, la hora de regreso y la gasolina consumida. Al terminar el servicio que les hu-

biese sido encomendado, los conductores entregarán a los Jefes de Parque una declaración en la que, bajo su firma, consignen el recorrido realizado por el coche.

Séptimo. Para incidencias, se destinarán a cada una de las Subsecretarías dos coches, otros dos al Estado Mayor Central y otros dos a los Servicios de Investigación militar.

Los coches destinados a incidencias, llevarán en el parabrisas un rótulo impreso que diga «Ministerio de Defensa Nacional, Servicio de incidencias», y no podrán salir del término municipal de Valencia.

Octavo. El uso indebido de automóviles que dependan del Ministerio de Defensa Nacional, con infracción de lo dispuesto en esta Orden, será considerado como delito de desobediencia, y como delito de falsedad la en que se incurriera en los escritos relativos a las autorizaciones para utilizar dichos vehículos.

Noveno. Los Servicios de Investigación militar quedan especialmente encargados de la vigilancia para el cumplimiento de esta Orden, pudiendo hacerse cargo de los coches cuya circulación no esté autorizada y detener a sus ocupantes, cualquiera que sea su grado o categoría.

Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 6 de Julio de 1937 de Fileto Zafrilla Ruescas y Joaquín Sáez López, en nombre de la Sociedad de Obreros Electricistas y similares «El Circuito», de Albacete, solicitando de este Ministerio la incautación de la industria «Electro Hidráulica Industrial Las Cataratas del Mundo, S. A.», establecida en Albacete,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria «Electro Hidráulica Industrial Las Cataratas del Mundo, S. A.», domiciliada en Albacete, calle de Octavio Cuartero número 25, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas

de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 27 de Agosto de 1937

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 6 de Julio de 1937, de Fileto Zafrilla Ruescas y Joaquín Sáez López, en nombre de la Sociedad de Obreros Electricistas y similares «El Circuito», de Albacete», solicitando de este Ministerio la incautación de la industria «Hidroeléctrica de Don Benito, S. A.», domiciliada en Albacete, calle de Martínez Villena, número 67,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria «Hidroeléctrica de Don Benito, S. A.», domiciliada en Albacete, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 6 de Julio de 1937 de Fileto Zafrilla Ruescas y Joaquín Sáez López, en nombre de la Sociedad de Obreros Electricistas y similares «El Circuito», de Albacete, solicitando de este Ministerio la incautación de la industria «Central Eléctrica de la Encomienda», establecida en Balazote (Albacete), propiedad de don Gabino Lorenzo Flores, con domicilio en Albacete, calle Tesifonte Gallego, número 14,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria «Central Eléctrica de La Encomienda», establecida en Balazote, propiedad de don Gabino Lorenzo Flores, domiciliada en Albacete, calle Tesifonte Gallego, número 14, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de

aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 6 de Julio de 1937 de Fileto Zafrilla Ruescas y Joaquín Sáez López, en nombre de la Sociedad de Obreros Electricistas y similares «El Circuito», de Albacete, solicitando de este Ministerio la incautación de la industria «Centrales Eléctricas de Villaverde y Jardín», enclavadas en el término municipal de Alcaraz (Albacete), propiedad de don Ramón Sánchez Chacón, con domicilio en El Boinillo (Albacete),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria «Centrales Eléctricas de Villaverde y Jardín», enclavadas en el término municipal de Alcaraz (Albacete), y redes de distribución, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad de Oficios Varios de Cazorla (Jaén), «El Porvenir», en el que, con fecha 24 de Marzo del corriente año, solicitan la legalización de la incautación de la fábrica de extracción de aceite de orujo, propiedad de Isicio Ortega García, efectuada por acuerdo de la citada Sociedad.

Visto el informe emitido el día 22 de Junio próximo pasado por el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén, relativo a la situación de la fábrica mencionada,

Est Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Industria y de acuerdo con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto

intervenir provisionalmente la fábrica de extracción de aceite de orujo, propiedad de Isicio Ortega García, establecida en Cazorla, provincia de Jaén, debiéndose hacer efectiva dicha intervención conforme al Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del presente año.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 6 de Julio de Fileto Zafrilla Ruescas y Joaquín Sáez López, en nombre de la Sociedad de Obreros Electricistas y similares "El Circuito", de Albacete, solicitando de este Ministerio la incautación de la industria "Central Eléctrica de Nuestra Señora del Pilar", establecida en La Torre, término municipal de Balazote (Albacete) y propiedad de don Manuel Martínez del Peral y Sandoval, domiciliado en San Clemente (Cuenca),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria "Central Eléctrica Nuestra Señora del Pilar", establecida en La Torre, término municipal de Balazote (Albacete), propiedad de don Manuel del Peral y Sandoval, domiciliada en San Clemente (Cuenca), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 6 de Julio de 1937 de Fileto Zafrilla Ruescas y Joaquín Sáez López, en nombre de la Sociedad de Obreros Electricistas y similares "El Circuito", de Albacete, solicitando de este Ministerio la incautación de la industria "Ochando, Martínez y Noquera" (Central Tamayo), establecida en Casas Ibáñez (Albacete),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección ge-

neral de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria "Ochando, Martínez y Noquera" (Central Tamayo), domiciliada en Casas Ibáñez (Albacete), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 18 de Mayo último de don José Albalat Adell, Presidente de la Mancomunidad de Agricultores e Industrias de Cuevas de Vinromá (Castellón), solicitando, en nombre de dicha Mancomunidad, la legalización de la incautación de la fábrica de aceite establecida en la calle de Julio Espinosa, de dicha ciudad,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de aceite de Pascual Traver Villalonga, establecida en Cuevas de Vinromá (Castellón), intervención que se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 6 de Julio de Fileto Zafrilla Ruescas y Joaquín Sáez López, en nombre de la Sociedad de Obreros Electricistas y similares "El Circuito", de Albacete, solicitando de este Ministerio la incautación de la industria "La Manchega Eléctrica, S. A.", propiedad de Hijos de José Legorburu, establecida en Albacete,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria "La

Manchega Eléctrica, S. A.", propiedad de Hijos de José Lagorburu, domiciliada en Albacete, calle de Ricardo Castro, número 10, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último y artículo segundo de la Orden de la misma de primero de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la separación definitiva del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado y baja en el escalafón del referido Cuerpo, del Auxiliar subalterno cuarto, con destino en ese Gobierno civil, José García Molina.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación, a que pertenece, de don Salvador Raboso Cuesta, Jefe de Administración civil de tercera clase en situación de excedente, retoyéndose sus efectos a la fecha del 17 de Junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Gonzalo Páez Rodríguez, Auxiliar de Administración civil en el sueldo anual de 3.000 pesetas, con destino en este departamento, en Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Como el carácter obligatorio que se da a la Orden de la Subsecretaría de Gobernación, fecha 26 del pasado Agosto, determinando la forma y circunstancias en que han de efectuarse los ejercicios de examen para Agentes auxiliares del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, pudiera producir ciertos trastornos en perjuicio de quienes han servido con lealtad y entusiasmo a la República, bien como Agentes provisionales o como milicianos de retaguardia, y estando en el ánimo de este Ministerio proceder a la reorganización y nueva estructuración del ya mencionado Cuerpo con el menor perjuicio posible para las personas que lo integran, si bien atendiendo siempre a las necesidades de eficiencia y mayor rendimiento, es por lo que aquella Orden ministerial deberá considerarse modificada, en el sentido de que los ejercicios tendrán carácter voluntario, con sujeción a las siguientes normas:

Primero. Los aprobados formarán parte integrante de la plantilla del Cuerpo de Auxiliares de Investigación y Vigilancia que, en su día, se forme, comenzando desde su aprobación a percibir los haberes asignados a estos nuevos funcionarios.

Segundo. Quienes no se presenten a dicho examen continuarán desempeñando los destinos de que actualmente se hallen en posesión, pudiendo solicitarlo nuevamente hasta el 15 del próximo mes de Octubre, para nuevos ejercicios que se convoquen.

Tercero. Los que actualmente se hallan afectos a la Dirección general de Seguridad y sus dependencias como milicianos de retaguardia y Agentes antifascistas y que no acudan al ejercicio convocado por la tan repetida Orden de fecha 26 de Agosto, podrán ser a discreción de esa Dirección general, destinados al Cuerpo Uniformado de Seguridad, en las condiciones que son de

rigor y sin otras excepciones que las que motive la incapacidad física o la voluntad de los interesados.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 5 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Por error de inserción en la GACETA número 248, queda sin efecto el pase al nuevo Cuerpo de Seguridad del Capitán de Caballería don Simón Martín Durán.

Valencia, 5 de Septiembre de 1937.—
El Ministro, J. Zugazagoitia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las disposiciones vigentes y en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que doña Emilia Ana González Valdés Rodríguez, Inspectora de Primera Enseñanza de Toledo, con residencia en Ocaña, pase a prestar sus servicios a la provincia de Ciudad Real.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por necesidades del servicio y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado que el Inspector de Primera Enseñanza de Santander, don Agustín Díez Pérez, pase provisionalmente a prestar sus servicios Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por necesidades del servicio y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado que el Inspector de Primera Enseñanza de Santander, don Daniel Luis Ortiz, pase provisionalmente a prestar sus servicios a Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 18 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Maestro nacional propietario de Cabeza de Buey, don Antonio Rodríguez Valdés, Inspector interino de Primera Enseñanza de la provincia de Badajoz, con residencia en Castuera, con el sueldo de entrada de cinco mil pesetas anuales, pudiendo optar entre dicho sueldo o el que percibe en razón del cargo oficial que, hasta ahora, ha venido desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la terminación de sus estudios a quienes tengan pendiente alguna asignatura de la carrera del Magisterio, según el plan de 1914,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que en todas las Escuelas Normales que actualmente funcionan en el territorio leal de la República, así como en la Escuela Normal número 2 de Madrid, se abra matrícula por un período que comprenderá desde el día 10 hasta el 30 del presente mes de Septiembre, para quienes deseen examinarse de las asignaturas que tengan pendientes del plan de estudios de las Escuelas Normales de 1914.

Segundo. Además de los requisitos legales exigidos para matricularse, todos los aspirantes deberán presentar documentación política y avales de partidos y organizaciones que acrediten su adhesión al régimen.

Tercero. Los exámenes tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de Octubre, debiendo los Di-

rectores de los centros comunicar a la Dirección general de Primera Enseñanza la constitución de los tribunales y el número de solicitantes de uno y otro sexo admitidos a ellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por necesidades del servicio y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado que el Inspector de Primera Enseñanza de Guadalajara, don Constantino Domínguez Novoa, pase provisionalmente a prestar sus servicios a Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de don Manuel Arévalo Muñoz, Catedrático de Lengua española y Literatura del Instituto de Cuenca, solicitando la jubilación por imposibilidad física.

Temendo en cuenta que el interesado justifica, mediante certificación facultativa, la enfermedad que padece, que tiene 65 años de edad y ha desempeñado durante más de veinte años de servicios a la Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Arévalo Muñoz, concediéndole la jubilación con la clasificación que le corresponda.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos. Valencia, 3 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del

artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 28),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, disponiendo causen baja en los correspondientes escalafones en las mismas fechas en que surtieron sus efectos las respectivas Ordenes de suspensión preventiva de empleo y sueldo, los siguientes funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que no han cumplimentado las Ordenes de traslado expedidas por esa Dirección general, los cuales, no habiendo justificado, unos la imposibilidad de cumplimentar aquellas Ordenes o habiéndoles sido desestimados a otros los justificantes aportados por no considerarlos motivo suficiente han dejado transcurrir, con exceso los plazos posesorios y las prórrogas que, en su caso, se les señaló.

Jefe de Negociado de tercera:

Don Antonio Santiago Soloa

Oficiales primeros:

Don Francisco R. R. Campos García

Don Víctor Lezcano Gnarinos

Don Rafael Losada Caballero

Don Amador Malato Noria

Don Luis Martín Calvarro

Don Pedro Molinuevo Fernández

Don José Urizar Jiménez

Telegrafistas con 5.250 pesetas de haber anual:

Doña Luisa Moreno Martínez

Doña Gloria Prichard Baldasano

Telegrafistas con 4.500 pesetas de haber:

Doña Pilar Gallego Díez

Doña Guadalupe Quintanilla Serra

Telegrafistas con 3.750 pesetas de haber:

Doña Leonor Caballero Fernández

Doña Asunción Lejarraga García

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me han sido conferidas y en armonía con lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

He acordado separar definitivamente del servicio al Cartero rural de El Provençio (Cuenca), con el haber anual de 1.916'25 pesetas, Sotero Jiménez López.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Valencia, 31 de Agosto de 1937.

P. D.,
RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Orden de este departamento de fecha 2 del pasado mes de Agosto, por la que se dispone la rehabilitación de don Emilio Pita do Rego y su reingreso en el Cuerpo Técnico de Correos y existiendo una vacante de Jefe de Negociado de primera clase (categoría que en la actualidad le corresponde),

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder el reingreso en la Corporación y en el servicio activo de Correos al señor Pita do Rego, quien se colocará en el escalafón general del Cuerpo Técnico de Correos, entre don Carlos Marina Malats y don José Lanzarote Gutiérrez, que es el lugar que le corresponde según el que ocupaba en él antes de su separación.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, previniéndole que el señor Pita do Rego percibirá, desde su posesión, el sueldo anual de siete mil pesetas durante ocho meses, cumpliendo así lo que preceptúa el artículo tercero de la Ley de Restricciones de primero de Agosto de 1935, ya que el referido funcionario sólo contaba con siete años y cuatro meses de servicios al Estado en la fecha de su cese por separación.

Valencia, primero de Septiembre de 1937.

P. D.,
RICARDO GASSET

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En debidocumplimiento de las Ordenes de este Ministerio, relativas a la actuación en Valencia del Consejo Forestal y de los Ingenieros de Montes adscritos a la Sección Segunda de esta Dirección general, y con el fin de normalizar la situación que se había creado por el desplazamiento a esta capital de una parte del personal solamente, y al mismo tiempo con el propósito de que pueda prestarse el servicio con la mayor rapidez y eficacia, como exigen las circunstancias presentes, no obstante la notoria carencia de personal técnico y la importancia y variedad de las actividades que deben ser desarrolladas,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Que se considere cons-

tituído, provisionalmente, el Consejo Forestal por los señores Inspectores generales del Cuerpo de Montes don Eduardo Herbella, don Francisco Sanz y don Enrique Mackay, con la categoría y función que actualmente tienen asignadas.

Segundo. Que, con el mismo carácter provisional, actúen en las deliberaciones de dicho Consejo, con voz y voto, los señores Ingenieros Jefes del Cuerpo de Montes don Juan M. de la Viña y don Gonzalo Crehuet.

Tercero. Que, bajo la dirección del Jefe de la Sección Segunda, don Octaviano Griñán Gómez, y, en caso de enfermedad o ausencia de éste, de la del Ingeniero Jefe del Cuerpo don Manuel Fernández de Castro, actúen indistintamente en los asuntos correspondientes a cada uno de los tres Negociados que integran aquélla los Ingenieros don Mariano Borderas, don Oriol Revuelta y don Alfonso Osorio, cesando este último en el cargo que desempeñaba en el Consejo Forestal.

Cuarto. Que, en atención a la trascendencia de los problemas que la guerra suscita en orden ala imprescindible defensa de nuestra moneda y consiguientemente a la necesidad de restringir la importación de productos, utilizando adecuadamente los de carácter nacional, se encomiende el estudio relacionado con dicha utilización y comercio de los de carácter forestal al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes don Angel Esteva, quien actuará a las inmediatas órdenes de esta Dirección general.

Quinto. Que el servicio de "Estadística de la Producción forestal" se realice bajo las órdenes del referido Jefe del Cuerpo don Angel Esteva, y se preste, por el también Jefe del Cuerpo don Antonio Arias, que cesará en el desempeño del cargo de Ingeniero Jefe del distrito forestal de Valencia.

Sexto. Que cesen en los cargos que con carácter provisional, y por imperio de las circunstancias, han venido desempeñando a las inmediatas órdenes de esa Dirección general los Ingenieros Jefes del Cuerpo de Montes don Antonio del Campo, don Angel Esteva, don Juan M. de la Viña y don Herminio González Real y el Ingeniero subalterno don Ramón Caperos, quienes prestarán en lo venidero los siguientes servicios: don Antonio del Campo, el de Vicepresidente del Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, que le encomienda la Orden de este Ministerio fecha 22 de

Abril del corriente año, declarándose, en consecuencia, subsistente la Orden a virtud de la cual, no obstante su cargo de Ingeniero Jefe del distrito forestal de Madrid, pasó a prestar servicios a Valencia.

Don Angel Esteva y don Juan M. de la Viña, lo que se determina en la presente Orden.

Don Herminio González Real, el de Secretario del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, que venía simultaneando con el ya aludido cargo a las órdenes de esa Dirección.

Don Ramón Caperos, el de Ingeniero Jefe accidental del distrito forestal de Valencia, pasando a desempeñar el cargo de Ingeniero subalterno de este distrito, sin la misión expresa de atender exclusivamente a los asuntos relacionados con el servicio de Montes en la provincia de Teruel, el Ingeniero don Estanislao de Simón.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, 31 de Agosto de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

ADMINISTRACION CENRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	72'00	75'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	14'51	15'11
Reichsmarks...	5'82	6'08
Franco suizos...	333'00	347'00
Belgas...	244'10	254'40
Fiorines...	7'99	8'33
Escudos...	—	—
Coronas checoslovas...	47'50	49'50
Pesos argentinos m/l.	4'36	4'56
Coronas suecas...	3'71	3'87
Coronas danesas...	3'21	3'35
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K. n....	3'00	3'05

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Esta Dirección general, de acuerdo con las normas generales trazadas por el Gobierno en defensa de nuestra economía, y en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía del primero de Septiembre actual, previene a las diversas empresas industriales se abstengan de toda alteración de precios de venta de sus productos sin autorización previa de la misma, considerando provisionalmente vigentes los que regían en primero de Agosto del corriente año, sin perjuicio de la revisión a que serán sometidos.

Cualquier modificación que los industriales estimen justificada la pondrán en escrito razonado a la Delegación provincial de Industria correspondiente o al Interventor de la Industria, expresando detalladamente el cálculo de su precio de coste actual para sus productos, el cual, informado por la intervención expresada, o por la Delegación provincial cuando se trate de industria no intervenida, deberá remitirse sin demora alguna a esta Dirección general.

En toda petición se hará constar el precio del artículo, producto o manufactura en primero de Julio de 1936.

Por las Delegaciones provinciales de Industria se tomarán las oportunas medidas para el cumplimiento de esta disposición, dando cuenta de las mismas a esta Dirección general, y proponiendo, en caso necesario, las sanciones que crean pertinentes.

Valencia, 2 de Septiembre de 1937.
—El Director general, José Maluquer.

Sres. Ingenieros Jefes Delegados provinciales de Industria e Interventores afectos a la Dirección general de Industria.

Imp. F. Domenech, S. A., Mar, 29.—
Tel. 12.420.—Valencia.—Int. por el Ministerio de Industria.—O. M. de Mayo 1937.